

Proceso	:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	:	MARÍA ELVIA AGUDELO RUIZ
Demandado	:	ERAIDEZ LOZANO ESPINEL JHONATAN MANUEL GIL
Radicación	:	631904089002202100042-00
Sustanciación	:	0191

Estudiada la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y revisado el correo electrónico, se observa que efectivamente le asiste la razón, al elevar la solicitud de dejar sin validez el auto 0187 fechado 16 de septiembre de 2021 y notificado por estado el 17 del hogaño; por ser procedente la petición elevada se deja sin efectos el auto 0187 del 16 de septiembre de 2021, en el cual se designaba un curador ad litem para representar al demandado Jhonatan Manuel Gil, al haberse obtenido por parte del profesional del derecho directamente del demandado el correo electrónico, en el que procedió a realizar la respectiva notificación.

Igualmente como al momento de notificar el demandado Eradiz Lozano Espinel, dentro del término presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio notificado, por intermedio de apoderado, procede el despacho a reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho CESAR AUGUSTO LÓPEZ VARELA, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376878c6a6e33092f2fe02e9a90c220c1a9ea247d22d4b4d1d00e3bbf3ad7d00

Documento generado en 20/09/2021 02:52:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>